

**Ley N°21.350 que regula el procedimiento para modificar el precio base de los planes de salud**

<b>Normativa</b>	Ley N°21.350 que regula el procedimiento para modificar el precio base de los planes de salud
<b>Organismo</b>	Ministerio de Salud
<b>Fecha de promulgación</b>	09/06/2021
<b>Fecha de publicación</b>	14/06/2021
<b>Fecha de entrada en vigencia</b>	14/06/2021
<b>Versión</b>	Única.
<b>Última modificación</b>	No aplica.
<b>Antecedentes</b>	La difundida práctica de las Instituciones de Salud Previsional (en adelante, ISAPRES) de modificar unilateralmente los precios base de los planes de salud de sus afiliados, y el alto volumen de acciones de protección conocidas por los tribunales a este respecto.
<b>Objetivos</b>	Regular un procedimiento para efectuar modificaciones a los precios bases de los planes de salud, manteniendo la facultad de las ISAPRES de revisar sus contratos de salud, pero dentro de las regulaciones que se establecen.
<b>Novedades o comentarios</b>	<p>El Superintendente de Salud debe fijar anualmente un indicador que será un máximo para que las ISAPRES apliquen una variación porcentual al precio base de sus planes de salud. El indicador debe fijarse durante los primeros diez días corridos del mes de marzo, a través de una resolución que se publique en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia.</p> <p>Para determinar el valor de ese indicador, la Superintendencia deberá calcular la variación de los costos de las prestaciones de salud, de su frecuencia de uso y del costo en subsidio por incapacidad laboral del sistema privado de salud, así como el costo de las nuevas prestaciones que se ofrezcan, y cualquier otro elemento que sirva para la contención de costos en salud. El cálculo debe hacerse por un algoritmo determinado por un decreto supremo dictado por el Ministerio de Salud y el de Economía, Fomento y Turismo, y que debe revisarse al menos cada tres años.</p> <p>Para este proceso, la Superintendencia contará con amplias facultades para requerir información financiera, contable y operativa de las ISAPRES y de los prestadores de salud</p> <p>El índice de variación porcentual así fijado se entenderá justificado para todos los efectos legales.</p> <p>Dentro del plazo de quince días corridos desde la publicación del indicador, las ISAPRES deberán informar a la Superintendencia su decisión de aumentar o no el precio base de los planes de salud y, en caso de que decidan aumentarlo, el porcentaje de ajuste, que deberá ser el mismo para todos sus planes de salud y que no</p>



	<p>podrá ser superior al indicador calculado por la Superintendencia de Salud.</p> <p>En caso de que el indicador sea negativo, las ISAPRES no podrán aumentar el precio.</p> <p>Por otra parte, los ajustes a los precios de los planes de salud informados en los años 2020 y 2021 quedan sin efecto y no pueden ser aplicados.</p>
<b>Modificación a otros cuerpos legales</b>	<p>D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469.</p>

Por Andrés Oliver Cuevas  
Ayudante Cátedra de Derecho Público